

AUTORIZA TRATO DIRECTO POR LA CAUSAL QUE INDICA Y APRUEBA CONTRATO DENOMINADO “SERVICIO DE TRANSPORTE DE ACERCAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA CONCENTRACIÓN FRONTERIZA, PERTENECIENTES AL SLEP ATACAMA” CON EL PROVEEDOR TRANSPORTES GLOBAL PRO-SPA, RUT 77.569.325-8.

RESOLUCIÓN EXENTA N°0933/2024

COPIAPÓ, 05 de julio de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.040 y sus posteriores modificaciones, que crea el Sistema de Educación Pública; Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; Decreto N°74, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica; Decreto con Fuerza de Ley N°14, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de Atacama, que comprende las comunas de Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla, Chañaral y Diego de Almagro, y otras materias que indica; Ley N°21.652, que modifica la Ley N°21.040 en materia de suplencia de los directores ejecutivos de los Servicios Locales de Educación Pública; el Decreto Supremo N°26, del 01 de febrero de 2024, que designa Director Ejecutivo Suplente del Servicio Local de Educación Pública Atacama en la persona de doña [REDACTED]

[REDACTED] el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus posteriores modificaciones; Decreto Supremo N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Resolución Exenta N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y lo dispuesto en la Resolución Exenta N°14 de 2023, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; Memorándum N°126/2024, de fecha 05 de julio de 2024, elaborado por el Departamento de Planificación y Control de Gestión donde se solicita elaboración de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria al Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Local de Educación Pública de Atacama; Informe Técnico para trato directo de **“SERVICIO DE TRANSPORTE DE ACERCAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA CONCENTRACIÓN FRONTERIZA, PERTENECIENTES AL SLEP ATACAMA” CON EL PROVEEDOR TRANSPORTES GLOBAL PRO-SPA, RUT 77.569.325-8**, de fecha 04 de julio de 2024 elaborado por la contraparte técnica del contrato Mauricio Canales Guerrero, funcionario del Departamento de Planificación y Control de Gestión del Servicio Local de Educación Pública de Atacama; Contrato de fecha 5 de julio de 2024, suscrito entre el Servicio Local de Educación Pública de Atacama y el proveedor **TRANSPORTES GLOBAL PRO-SPA, RUT 77.569.325-8**; Póliza de garantía por la cantidad de \$7.668.486.- (Siete millones seis cientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos pesos), cuyo número de folio es 1437181-1, con vigencia desde el 8 de julio de 2024, hasta el 05 de marzo de 2025 pagadera por Renta Nacional; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°1130/2024, de fecha 05 de julio



de 2024, elaborado por el Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Local de Educación Pública de Atacama; Certificado de habilidad del proveedor **PROVEDOR TRANSPORTES GLOBAL PRO-SPA, RUT 77.569.325-8**, donde se indica que el proveedor se encuentra hábil hasta el 2025; Certificado de Revisión de Catálogo de Mercado Público N°110/2024, de fecha 16 de mayo de 2024.

CONSIDERANDOS:

1. Que, el Servicio Local de Educación Pública Atacama, en adelante SLEP Atacama, es un Servicio Público funcional y territorialmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, cuyo objetivo es promover a través de los Establecimientos Educacionales de su dependencia al servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la Educación Pública;

2. Que, el artículo 22 de la Ley N°21.040, de 2017, que crea el Sistema de Educación Pública, prescribe que, dentro de las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo, se encuentran las de: a) Dirigir, organizar, administrar, y gestionar el Servicio Local, velando por la mejora continua de la calidad de la educación pública en el territorio de su competencia;

3. Que, el artículo 9º de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo;

4. Que, el servicio requerido fue licitado según (ID 1171166- 18-LR24), ya que, no se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico de Convenio Marco de la plataforma de la Dirección de compras y contratación pública www.mercadopublico.cl, este proceso fue aprobado según la resolución afecta N°008-2024, de fecha 22 de mayo de 2024, rectificada por Resolución Exenta N°0731/2024 de fecha 04 de junio de 2024, que aprueba el llamado a licitación Pública y Bases Administrativas y Técnicas para contratar "Servicio de traslado de Estudiantes de Establecimientos Educacionales, SLEP Atacama", ID 1171166- 18-LR24.

5. Que, por lo expuesto con anterioridad es que, se solicitó cotizaciones a diferentes empresas, sin tener respuesta positiva hasta que el proveedor **TRANSPORTES GLOBAL PRO-SPA, RUT 77.569.325-8**, hizo llegar una cotización, en la cual se contemplan los vehículos que podían ser utilizados para ejecutar servicios contratados;

6. Que, este servicio de traslado asegura la asistencia permanente y continua a clases de estudiantes de sectores vulnerables que asisten a establecimientos correspondientes a la administración del SLEP Atacama, disminuyendo el ausentismo de ellos y su posible deserción del sistema educativo;

7. Que, este servicio de traslado asegura la asistencia permanente y continua a clases de estudiantes de sectores vulnerables que asisten a establecimientos correspondientes a la administración del SLEP Atacama, disminuyendo el ausentismo de ellos y su posible deserción del sistema educativo;

8. Que, en este contexto, el Departamento de Planificación y Control de Gestión envía informe técnico y demás antecedentes necesarios para solicitar al Departamento de Administración y Finanzas, mediante Memorándum N°126/2024, de fecha 05 de julio de 2024, para dar curso a Resolución Exenta que aprueba el trato directo por el "**SERVICIO DE TRANSPORTE DE ACERCAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA CONCENTRACIÓN FRONTERIZA, PERTENECIENTES AL SLEP ATACAMA**", donde se adjunta informe



técnico elaborado por la contraparte técnica del contrato, el funcionario [REDACTED] y donde queda de manifiesto que la causal invocada será la establecida en el artículo 10 N°3, del Decreto 250 del reglamento de la ley 19.886, esto es, "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente.";

9. Que, debido a lo expuesto procedentemente, se estima que la contratación directa para la ejecución del Servicio requerido es esencial, urgente e indispensable para el Servicio Local de Educación Pública de Atacama, atendido su deber de garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo;

10. Que, por todo lo antes expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 y siguientes del Decreto Supremo N°250, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a fin de formalizar la contratación objeto del trato directo, el Servicio Local de Educación Pública y TRANSPORTES GLOBAL PRO SPA, RUT 77.569.325-8, suscribieron el contrato "Servicio de transporte de acercamiento para estudiantes de la comuna de Tierra Amarilla, pertenecientes al SLEP Atacama", de fecha 05 de julio de 2024;

11. Que, es del caso señalar que el precio de la contratación, tal como consta en la cotización y en el documento que por este acto se aprueba, asciende a **\$152.867.989.- (ciento cincuenta y dos millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y nueve) Exento de IVA**;

12. Que, en conformidad con lo señalado en el Certificado de Revisión de Catálogo de Mercado Público N°110/2024, de fecha 16 de mayo de 2024, suscrito por la encargada de Compras y Logística (S), el servicio a contratar no se encuentra disponible en Convenio Marco;

13. Que, según da cuenta el Certificado de Habilidad del Registro de Proveedores, donde se indica que la vigencia hasta el año 2025, el proveedor **TRANSPORTES GLOBAL PRO-SPA, RUT 77.569.325-8**, se encuentra hábil para ser contratado por Organismos del Estado;

14. Que, con fecha 05 de julio de 2024 se suscribe contrato entre el Servicio Local de Educación Pública de Atacama y el proveedor GLOBAL PRO SPA, por el "Servicio de transporte de acercamiento para estudiantes de la comuna de Tierra Amarilla, pertenecientes al SLEP Atacama";

15. Que, la disponibilidad de recursos para la contratación del servicio consta en Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°1130, de fecha 05 de julio del año 2024, emitido por el Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Local de Educación de Atacama;

16. Que, tal como dispone el artículo 3º, de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por tal "Las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una voluntad pública";

RESUELVO:

I. **AUTORÍZESE** la contratación directa del servicio de transporte de acercamiento para estudiantes de la comuna de Tierra Amarilla, pertenecientes al SLEP Atacama, con el proveedor **TRANSPORTES GLOBAL PRO SPA, RUT 77.569.325-8**, por un monto total de **\$152.867.989.- (ciento cincuenta y dos millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y nueve) IVA INCLUIDO**.



II. APRUÉBESE el contrato suscrito entre el Servicio Local de Educación Pública de Atacama y el proveedor **TRANSPORTES GLOBAL PRO SPA**, **RUT 77.569.325-8**, de fecha 05 de julio de 2024, al siguiente tenor:



CONTRATO

"SERVICIO DE TRANSPORTE DE ACERCAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE CONCENTRACIÓN FRONTERIZA, PERTENECIENTE AL SLEP ATACAMA"

ENTRE

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ATACAMA

Y

TRANSPORTES GLOBAL PRO SpA.

En Copiapó, a 5 de julio de 2024, entre el **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ATACAMA, RUT 62.000.810-9**, representado por su Directora Ejecutiva Subrogante doña [REDACTED], RUT [REDACTED] según consta en el Decreto Exento N°001353 del Ministerio de Educación de fecha 06 de noviembre de 2023, quien subroga a la Directora Ejecutiva Suplente doña [REDACTED], RUT [REDACTED] Directora Ejecutiva Suplente según consta en Decreto Supremo N°26, del Ministerio de Educación, de fecha 01 de febrero de 2024, con domicilio calle [REDACTED], Copiapó, Región de Atacama, en adelante "SLEP", "SLEP Atacama", "Servicio Local" y por otra parte el proveedor **TRANSPORTES GLOBAL PRO SpA RUT N°77.569.325-8**, representado legalmente por don [REDACTED], cedula de identidad [REDACTED], domiciliado en calle [REDACTED], ciudad y comuna de Copiapó, en adelante "La Empresa", "El proveedor", convienen los siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

El Servicio Local de Educación Pública de Atacama, es un Servicio Público funcional y territorialmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación cuyo objetivo es promover a través de los Establecimientos Educacionales de su dependencia al servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública, el cual se encuentra regulado por ley 21.040, y demás leyes, reglamentos y normas aplicables a la Administración del Estado.

El servicio requerido fue licitado según ID 1171166-5-LQ24, ya que, no se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico de Convenio Marco de la plataforma de la Dirección de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl, este proceso fue aprobado según la Resolución Exenta N°0058-2024, de fecha 08 de febrero de 2024, que aprueba el llamado a licitación Pública y Bases Administrativas y Técnicas para contratar "Servicio de traslado de Estudiantes de Establecimientos Educacionales, SLEP Atacama", ID 1171166-5-LQ24.

En Resolución Exenta N°0131/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, que "Adjudica líneas Caldera - 1, -2, -3A, -3B, -5, declara inadmisibles ofertas que indica y declara desierta líneas que indica para el Servicio de traslado de estudiantes de Establecimientos Educacionales, SLEP Atacama", ID 1171166-5-LQ24, queda de manifiesto que se contienen 31 líneas de licitación para 1 servicio de transporte escolar, de las cuales solamente se adjudicaron 3, pertenecientes a la Comuna de Caldera, declarándose desiertas el resto de líneas, dentro de las cuales se encuentra la línea Tierra Amarilla -5 (Ruta 1: Copiapó - Tierra Amarilla, Localidades - Escuela Concentración - Escuela Luis Uribe — Contingencia Ruta 2: San Antonio — Escuela Concentración - Escuela Luis Uribe - Regreso Localidades intermedias subida a valle); y la línea Tierra Amarilla -6 (Ruta Vizcachas - Amolanas - El Canelo - Rio Blanco - Escuela Concentración - Escuela Luis Uribe).

Posteriormente, y considerando que el plan de mitigación de la Escuela tuvo ajustes, se reevaluó el requerimiento a partir de los horarios de clases y considerando que algunos cursos funcionarían en el Jardín Infantil de la misma localidad de Los Loros, lo que implicó un rediseño de las rutas y un aumento de vehículos requeridos.



Por lo anterior, es que se estableció un requerimiento que incluye una mayor cantidad de vehículos y de acuerdo con la capacidad requerida, considerando la cantidad de estudiantes, los puntos de origen de estos, así como el horario de clases.

Esta prestación es indispensable, ya que, los estudiantes que residen en sectores lejanos o con difícil acceso no cuentan con disponibilidad de transporte público ni cuentan con recursos para costear un servicio privado, por lo que, a través de la contratación de un servicio de transporte externalizado y gratuito, el SLEP Atacama da accesibilidad a estos alumnos asegurando su asistencia a su establecimiento educacional.

Este servicio, además, es parte de las condiciones establecidas en el Plan de Mitigación implementado por el SLEP Atacama para asegurar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de este servicio, mientras es intervenida la infraestructura de la Escuela de Concentración.

Se solicitó a Transportes Global Pro SPA la prestación de este servicio, ya que, es el único proveedor que presentó propuestas para los otros servicios de Tierra Amarilla y cuenta con vehículos que cuentan con el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares (RENASTRE), cumpliendo con la normativa del Ministerio de Transportes y las especificaciones técnicas definidas para el servicio a contratar.

Además, este servicio se considera indispensable para asegurar la asistencia permanente y continua a clases de estudiantes de sectores vulnerables que asisten a establecimientos correspondientes a la administración del SLEP Atacama, disminuyendo el ausentismo de ellos y su posible deserción del sistema educativo.

Conforme a la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el Decreto Supremo N°250, de 2004, que fija el Reglamento de la ley de contrato de suministros y sus modificaciones, el Servicio Local de Educación Pública de Atacama, requiere la contratación vía trato de "**SERVICIO DE TRANSPORTE DE ACERCAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE CONCENTRACIÓN FRONTERIZA, PERTENECIENTE AL SLEP ATACAMA**", en Resolución Exenta N°058/2024, se autorizó el llamado a licitación pública y se aprobaron las bases administrativas y técnicas, con ID 1171166-5-LQ24. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N°0131/2024, se declaran desiertas las líneas del proceso licitatorio. Así, se requiere la contratación directa invocando la causal contenida en el artículo 10, N°3 que indica que, "en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada de/jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente.", según consta en Resolución Exenta N°0131/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, que adjudica líneas caldera -1, -2, -3a, -3b, -5, declara inadmisibles ofertas que indica y declara desierta líneas que indica para el servicio de traslado de estudiantes de establecimientos educacionales SLEP Atacama" ID 1171166-5-LQ24, por lo que en virtud de las causales invocadas se procede a un trato directo y aprueba contrato con el proveedor **TRANSPORTES GLOBAL PRO SpA**, materializándose mediante Resolución Exenta N°0686 de 2024, de fecha 03 de mayo de 2024. Posteriormente, con fecha 03 de mayo se suscribe anexo de contrato aprobado mediante Resolución Exenta N°0692/2024 de fecha 17 de mayo de 2024. Posteriormente con fecha 16 de mayo de 2024, se suscribe renovación de contrato, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 0750/2024 de fecha 6 de junio de 2024.

Es así que con fecha 04 de julio de 2024 el departamento de Planificación y Control de gestión elabora informe técnico, que tiene como objetivo la contratación del servicio de transporte escolar de acercamiento para estudiantes de la Escuela de Concentración Fronteriza de la localidad de Los Loros en la comuna de Tierra Amarilla que residen principalmente en diferentes sectores de dicha comuna pero también asisten desde Copiapó, por las opciones que entrega el Sistema de Admisión Escolar o porque las familias se cambian de residencia, y que, de acuerdo al Plan de Mitigación autorizado por la Seremi de Educación según REX 124 del 18 de marzo emitida por dicha institución, deben realizar sus clases en la Escuela Luis Uribe Orrego en la zona urbana de la comuna, mientras se desarrolla el plan de mejoramiento de la infraestructura de la Escuela de Concentración. Todo lo anterior, con fin de asegurar la ida y el regreso a clases de los niños, niñas y jóvenes de dicho establecimiento, de modo que reciban el mejor servicio educativo posible.

Los recorridos para la Escuela de Concentración considerando su funcionamiento en la Escuela Luis Uribe se incluyeron en la licitación **ID 1171166-5-LQ24**. No obstante, al no ser adjudicada por falta de oferentes y considerando que el plan de mitigación de la Escuela tuvo ajustes, se reevaluó el requerimiento a partir de los horarios de clases y considerando que algunos cursos funcionarían en



el Jardín Infantil de la misma localidad de Los Loros, lo que implicó un rediseño de las rutas y un aumento de vehículos requeridos, de acuerdo a como se estructuraron las clases finalmente.

De acuerdo a esta situación y una vez definido el requerimiento señalado anteriormente, se solicitó a la empresa Transportes Global Pro una cotización para estos recorridos. Esta empresa fue la única que presentó ofertas por los recorridos asociados a los otros establecimientos de Tierra Amarilla para el servicio requerido en marzo, cuando se solicitaron propuestas para cubrir las líneas declaradas desiertas en la mencionada licitación. A lo anterior, se deben señalar las dificultades que se presentaron para encontrar proveedores que se hicieran cargo de otras líneas declaradas desiertas y que necesitaban incluso menos vehículos. Las condiciones del Trato Directo estipulaban que la vigencia del contrato sería por 2 meses renovables por una vez a la espera de la total tramitación de la segunda licitación del servicio de traslado de estudiantes, lo que permitió ejecutar los servicios hasta el inicio del receso o vacaciones de invierno.

Para dar continuidad a estos servicios, que consideran que el servicio educativo continua en la Escuela Luis Uribe Orrego de Tierra Amarilla al retorno del receso de invierno, se solicitó una nueva cotización al mencionado proveedor con el requerimiento actualizado de acuerdo a las necesidades del establecimiento y mientras se desarrolla la segunda licitación del servicio de traslado de estudiantes (**ID 1171166-18-LR24**), proceso que a la fecha aún está en etapa de postulación en el portal de Mercado Público, el que se espera cierre el 5 de julio del presente. Esto implica que aún falta el proceso de evaluación, adjudicación, elaboración y aprobación de contratos, así como la toma de razón de estos por parte de la Contraloría General de la República.

Por todo lo señalado, se solicita un nuevo Trato Directo a partir del **8 de julio de 2024**, con una duración estimada del contrato por **3 meses**, renovables por una oportunidad, mientras se desarrollan las siguientes etapas de la licitación correspondiente a los servicios de transporte escolar para los establecimientos del territorio.

El requerimiento indicado no se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico de Convenio Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl como se indica en certificado adjunto.

La causal invocada es la nº 3, del artículo 10 del decreto nº 250 reglamento de la ley 19.886, que indica que en forma excepcional el trato directo procederá “en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

El Servicio Local de Educación Pública de Atacama, dentro de las gestiones necesarias para disminuir el ausentismo y la deserción escolar requiere de un servicio de traslado para los estudiantes de los Establecimientos Educacionales administrados por este Servicio, que consiste en movilizar a los estudiantes de lugares de difícil acceso, sin locomoción y/o sectores vulnerables del territorio del SLEP Atacama a fin de asegurar la ida y el regreso de los estudiantes a los distintos establecimientos de las comunas de Copiapó, Tierra Amarilla, Caldera, Diego de Almagro y Chañaral. Velando así por el bien superior de los niños, niñas, y adolescentes, y en general de todo estudiante.

El monto del contrato es **\$152.867.989.- (ciento cincuenta y dos millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y nueve)** monto exento, según disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR.

Conforme al artículo 68 del Decreto 250/2004 del Ministerio de Hacienda, se deja expresa constancia de que el proveedor TRANSPORTES GLOBAL PRO SpA RUT N°77.569.325-8, ha remitido a este servicio, documentos relativos a la firma del contrato, entre ellos un certificado de fianza en garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, Nº de Folio 1437181-1, pagadera por Renta Nacional , la cual se genera por un valor equivalente al 5% del valor total de licitación con IVA incluido, correspondiente a la suma de 362 Unidades de Fomento, que a la fecha de celebración de



contacto equivale a **\$7.668.486.-**(siete millones seis cientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos), cuya vigencia se indica desde el 8 de julio de 2024 hasta el 05 de marzo de 2025, y cuya glosa como garantía es: "*En garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, pago de obligaciones laborales y sociales y eventuales multas por servicios de traslado de estudiantes de Escuela Concentración*"

En caso de cobro de la garantía, el proveedor deberá reponer la caución por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados desde el cobro de la primera, so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna.

Su restitución se realizará 10 días hábiles posteriores a la vigencia de la garantía y su devolución la efectuará la oficina del Slep Atacama ubicada en Infante N° 740, comuna de Copiapó, de lunes a viernes de 08:45 a 13:00 hrs., previo visto bueno del Departamento de Administración y Finanzas del Slep Atacama, dejando constancia escrita de su entrega.

La garantía podrá hacerse inmediatamente efectiva sin necesidad de requerimiento, ni acción judicial, ni arbitral alguna, en caso de incumplimiento del proveedor de las obligaciones que le impone el contrato. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones, que el Slep Atacama pueda ejercer, para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El cobro de la garantía será compatible con esta última y especialmente en los siguientes casos: i) Cuando incurra en alguna de las causales de término anticipado de contrato imputables al proveedor; ii) Cuando el proveedor incurra en alguna de las causales de incumplimiento grave, en los términos definidos en el punto 37 de las bases administrativas proceso licitatorio ID 11711166-5-LQ24, en adelante "presentes bases", o "bases administrativas aplicables", sobre término anticipado de contrato; y iii) Cuando la multa cursada, o la suma de ellas, alcancen el 15% del valor total del contrato; en ambos casos implica además el término anticipado del contrato.

La Resolución que disponga el cobro de la mencionada garantía deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

En caso de renovación/modificación del contrato, y cuando la garantía tenga una fecha de vencimiento anterior al término de dicha renovación, el contratado deberá reemplazarla, dentro de 05 días hábiles una vez quede totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba la modificación de contrato respectiva, por otra de iguales características, que cumpla con el plazo de vigencia referido, so pena del término anticipado del contrato, sin derecho a indemnización alguna. Mientras se encuentre vigente el contrato, las renovaciones de esta garantía serán de exclusiva responsabilidad del proveedor.

Asimismo, se verificó por la unidad de compras que el proveedor se encuentra inscrito y en estado hábil en el registro de Proveedores de Mercado Público.

CLÁUSULA CUARTA: VALORES DE LOS SERVICIOS.

El monto de la contratación asciende a **\$152.867.989.-** (ciento cincuenta y dos millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y nueve) monto exento. Cuya composición se expone a continuación:

Nº LÍNEA	DETALLE RECORRIDO	VEHÍCULO Y CAPACIDAD REQUERIDA	VALOR IDA Y VUELTA
5	B1 Contingencia Lunes a Viernes tardes Rodeo - Vizcachas-Los Loros-Escuela Luis Uribe	Bus 45 pasajeros	\$390.000
	B2 Contingencia Lunes a Viernes tardes Vizcachas-Los Loros-Escuela Luis Uribe	Bus 45 pasajeros	\$360.000
	B3 Contingencia Lunes a Viernes tardes Los Loros-Escuela Luis Uribe	Bus 45 pasajeros	\$340.000
	B4 Contingencia (Clases AM) Rodeo- Vizcachas-Los Loros-Escuela Luis Uribe	Bus 45 pasajeros	\$340.000



B5 Contingencia (Clases AM)	Bus 45 pasajeros	\$340.000
Los Loros-Escuela Luis Uribe		
B6 Contingencia (Jardín Zorralito Los Loros)	Furgón o minibús 11 pasajeros	\$260.000
Recorrido 1: Pabellón-Los Loros (AM)		
Recorrido 2: San Antonio-Los Loros (PM)		
B7 Contingencia (Jardín Zorralito Los Loros)	Furgón o minibús 11 pasajeros	\$290.000
Vizcachas-San Antonio-Los Loros		
B Contingencia Lunes a Viernes tardes	Furgón o minibús 11 pasajeros	\$180.000
Copiapó-Escuela Luis Uribe		

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y MONTO DE LA CONTRATACIÓN.

La contratación que se realiza mediante este contrato tendrá vigencia desde día **5 de julio de 2024 por el periodo de 3 meses, renovable por el mismo periodo**, cuyo tope es el monto ofertado por el proveedor que asciende a la suma de **\$152.867.989.- (ciento cincuenta y dos millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y nueve) monto exento.**

Es del caso señalar que el Servicio Local podrá autorizar al Contratista a desarrollar parte de los servicios, desde la suscripción del contrato respectivo, y sin esperar la total tramitación del acto administrativo correspondiente. Sin embargo, no procederá pago alguno hasta que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato respectivo. (Contraloría General de la República, Dictámenes N°14362, de 2008, y N°11.189, de 2008).

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las obligaciones de las partes son aquellas indicadas en los términos de la bases administrativas y técnicas del proceso de licitación ID 11711166-5-LR24 y que son de conocimiento de ambas partes, las que se dan por expresamente reproducidas, así como también aquellas ofertadas por la empresa por medio de su propuesta.

El Servicio Local se reserva el derecho de modificar el viaje original, en casos puntuales y estrictamente justificados, sin perjuicio de atentar contra lo estipulado en el contrato suscrito y sin que signifique en ningún caso un aumento de valor de este. En este mismo sentido el Servicio Local podrá solicitar la incorporación de más pasajeros, hasta completar la capacidad normada del vehículo dispuesto por el oferente para realizar el servicio. El proveedor podrá proponer cambio a un vehículo con mayor capacidad, en la medida que respete su oferta y esto no afecte el servicio contratado.

Observaciones:

- a) Es posible que el oferente proponga más de 1 vehículo o diferentes tipos de vehículos para cumplir con la capacidad requerida por recorrido. Todo vehículo debe cumplir con las normativas vigentes de transporte escolar. No obstante, su propuesta no puede exceder el valor diario de la línea a ofertar.
- b) El Servicio Local podrá modificar los horarios de ingreso y salida, bastando para ello solicitarlo previamente al proveedor mediante correo electrónico u otro medio escrito.
- c) El servicio contempla el traslado de los estudiantes desde el punto de inicio del recorrido hasta el establecimiento, ida y vuelta.

A. DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

1. OBLIGACIONES GENERALES:

Se entenderá por servicio de transporte escolar terrestre el traslado o acercamiento de los estudiantes beneficiarios hasta el establecimiento educacional de destino y viceversa, en los horarios de entrada y salida definidos por cada establecimiento educacional correspondiente, cumpliendo estrictamente con lo establecido en el "Reglamento del Transporte Remunerado de

Escolares", con la Norma NCH 1927, La Ley del Tránsito 18.290 y otros cuerpos legales aplicables al servicio que se está solicitando por parte del SLEP Atacama.

El servicio de transporte escolar debe cumplir con el marco normativo vigente, los requisitos de oportunidad, eficiencia y eficacia.

El servicio no podrá ser interrumpido aludiendo a causas como:

- Fallas mecánicas del vehículo.
- Falta de personal.
- Motivos de huelga o paro de trabajadores del proveedor.
- Otras situaciones de cualquier índole.
- La capacidad de pasajeros

2. MARCO NORMATIVO.

2.1 CONDICIONES DE SERVICIO.

- a) La cantidad de estudiantes a transportar por servicio puede variar, pero siempre considerando el límite de capacidad del vehículo.
- b) Considerar conductor y asistente en todos los vehículos ofertados.
- c) No se podrá transportar más pasajeros que los que correspondan a la capacidad del vehículo ofertado, señalada en el respectivo certificado de revisión técnica.
- d) Aquellos estudiantes que requieran alguna atención diferenciada, debido a; impedimentos temporales de salud, movilidad reducida u otro, que requieran atención especial, podrán utilizar el servicio viajando bajo responsabilidad exclusiva de sus apoderados, los que deberán comunicar al establecimiento educacional de forma clara y escrita la condición de su hijo para prevenir que se lastime o que pueda lastimar a otros.
- e) En el contexto de pandemia, los recorridos se efectuarán mientras los Establecimientos Educaciones estén abiertos, estos tienen un calendario que cumplir de semanas.
- f) El Director/a del establecimiento velará por informar oportunamente al transportista en caso de no requerir el servicio.

2.2 DEL VEHÍCULO.

- a) Revisión técnica escolar vigente. Esto de acuerdo con lo estipulado en el art. N° 8 del decreto N° 38 del 19-02-1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Considerando que el plazo de vigencia de la revisión técnica, seis (6) meses, se requiere estrictamente que ésta se mantenga vigente durante todo el período que dura la prestación del servicio, informando oportunamente la fecha en que se efectuará la próxima revisión. Permiso de Circulación, análisis de gases, seguro automotriz obligatorio del o los vehículos a utilizar en el traslado de los estudiantes, y los que estipule la ley para efectos del traslado escolar remunerado, todos ellos vigentes. Esto de acuerdo con lo estipulado en el decreto N° 38 del 19-02-1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- b) Los vehículos no deben superar los años de antigüedad estipuladas en el Decreto N° 38 del 19-02-1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. No obstante, ofertas con vehículos de más de 15 años de antigüedad serán declaradas inadmisibles.
- c) Todos los asientos deben tener cinturón de seguridad cumpliendo con las normas estipuladas en el Decreto N° 38 del 19-02-1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- d) Acreditación de la propiedad o arriendo del vehículo junto al certificado de anotaciones vigentes.
- e) Los vehículos cuyo peso total sea inferior a 5.500 kg., deben ser de un (1) sólo color, ya sea blanco o amarillo, según lo establece la normativa del Ministerio de Transportes.
- f) Los vehículos deben contar con un letrero en la parte superior del parabrisas que indique "Transporte Escolar".
- g) Debe mantener todo el viaje y llevar registro de la nómina de estudiantes y pasajeros que transporta en el servicio, cabe mencionar que esta nómina será única por cada recorrido que se haga, según el formato definido en el "Listado Diario de Pasajeros".

2.3 ROL DEL CONDUCTOR.



Es quien ejecuta la conducción del vehículo de transporte escolar, responsable permanente del cumplimiento de la legislación vigente y del cuidado permanente de los estudiantes mientras estén en tránsito.

- a) Debe portar una tarjeta identificadora con sus datos personales, la que al menos debe contener su nombre completo, establecimiento asociado para el cual presta el servicio y el nombre de la empresa contratista. sujetas a las normas gráficas establecidas en el SLEP.
- b) No deberán efectuar llamados telefónicos mientras conducen y de ser necesario detendrán el vehículo. Sólo puede utilizarlo en modalidad manos libres, cuando sea estrictamente necesarios y referido exclusivamente a los estudiantes que transporta.
- c) De acuerdo con las condiciones sanitarias que estipule la autoridad sanitaria, cumplir con el uso de mascarilla obligatorio durante el transcurso de todo el viaje, debiendo ser utilizada de manera adecuada, esto es, cubriendo nariz y boca completamente.
- d) Portar teléfono de contacto del proveedor, el cual será el canal de comunicación directa entre el proveedor y el establecimiento educación o apoderados en caso de emergencia, por lo cual el primer día de ejecución de servicio deberá informar al establecimiento educacional y a los apoderados, el número telefónico de contacto.
- e) El conductor deberá velar porque la información relativa al número de teléfono de contacto exigido se encuentre permanentemente actualizada en el establecimiento educacional y en el servicio, dando cuenta de inmediato de cualquier variación que se produzca durante la vigencia del contrato.
- f) Si durante el transporte de los estudiantes, existiera un evento fortuito, tal como accidente, problema mecánico, riña entre estudiantes, atraso en el servicio, u otro, el conductor deberá avisar oportunamente al establecimiento educacional y a la Supervisión Técnica del SLEP Atacama.
- g) Respetar las normas y leyes de tránsito y realizar conducción a la defensiva.
- h) Realizar la conducción en óptimas condiciones físicas, con buen estado de salud, sin exceso de cansancio, ni después de haber ingerido alcohol y velar siempre por la seguridad e integridad de los estudiantes transportados.
- i) En ninguna circunstancia se deberá cargar combustible con estudiantes a bordo, dicha acción se deberá realizar antes o después de la ejecución del servicio.
- j) Se prohíbe a los conductores poner música estridente, noticias violentas, programas radiales o películas inapropiadas para la edad de los estudiantes.
- k) No podrán detenerse sin causa justificada durante la ejecución de los servicios o transitar por lugares que estén fuera del recorrido habitual.
- l) No se permite el ascenso o traslado de personas que no tengan relación con el servicio de transporte escolar.
- m) No podrán dejar estudiantes en lugares no señalados en el "Listado Diario de Pasajeros", salvo autorización expresa de los apoderados o del establecimiento educacional, lo que deberá ser notificado por escrito por el establecimiento educacional al proveedor del servicio y a la Contraparte Técnica.
- n) En ningún caso podrán dejar el vehículo estacionado con estudiantes en su interior, ni con el motor encendido ni con llaves puestas.
- o) No está permitido comprar alimentos a los estudiantes o hacer regalos a los mismos.
- p) Está estrictamente prohibido fumar y/o comer mientras se conduce.
- q) Los conductores de los vehículos de transporte escolar deberán mantener SIEMPRE un buen trato con los estudiantes
- r) Efectuar en cada viaje, tanto de ida al establecimiento educacional como de regreso a su domicilio, un control de todos los estudiantes que transporta; en caso de que sin justificación no regrese un estudiante, el conductor deberá dar aviso mediante llamado telefónico al establecimiento educacional al que pertenezca el estudiante ausente y al inspector técnico de contrato mediante correo electrónico a fin de dejar registro de esta anormalidad.
- s) Mientras los estudiantes se encuentren subiendo o bajando del vehículo, éste deberá encontrarse completamente detenido, con el freno de mano activado, y se deberán mantener encendidas las luces destellantes. A su vez, tanto al retirar o dejar estudiantes, se debe tener especial cuidado al iniciar la conducción, con el objeto de evitar accidentes, en especial con otros estudiantes o niños que pudieran estar cerca del vehículo.
- t) Deberá llevar en todo momento la documentación obligatoria ya sea documentos personales y documentación del vehículo.

Por mencionar algunos:

- Licencia de conducir
- Cédula de identidad o documento de identificación
- Patente
- Seguro Obligatorio del Conductor
- Revisión técnica del vehículo • Padrón Todas las demás que señale la normativa y el presente instrumento.

2.4 ANTECEDENTES DEL CONDUCTOR QUE SE DEBEN PRESENTAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

- a) Licencia profesional clase A3, ley 19.495 y/o AI de la Ley 18.290.
- b) Certificado de Antecedentes para fines especiales vigente.
- c) Certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, con vigencia no superior a 30 días. En caso de que por razón fundada se deba realizar un cambio de Conductor, se deberá remitir siempre la copia actualizada de dicho certificado a la Supervisión Administrativa del contrato previo a la ejecución del cambio de conductor (conducto, de reemplazo informado). Asimismo, y sin perjuicio de lo antes señalado, una vez transcurridos un mes de ejecución del contrato, se deberán actualizar los certificados de los conductores vigentes.
- d) Copia del Certificado de inscripción del conductor en el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o iniciado el trámite (copia del formulario de solicitud).
- e) Seguro obligatorio, siendo responsabilidad del proveedor otorgarlo al conductor tal como lo señala en el art. N°7 del decreto N°38 del 1992.
- f) Copia del Contrato de trabajo.

2.5 ROL DEL ASISTENTE DEL CONDUCTOR.

Asistente del Conductor es la persona que lo acompaña durante todos los recorridos y tiene por obligaciones: a) Debe portar una tarjeta identificadora con sus datos personales, la que al menos debe contener su nombre completo, establecimiento asociado para el cual presta el servicio y el nombre de la empresa contratista. La tarjeta será provista por el proveedor, sujeta a las normas gráficas establecidas en el SLEP.

- b) De acuerdo con las condiciones sanitarias que estipule la autoridad sanitaria, en todo momento deberá verificar el correcto uso de la mascarilla de cada estudiante y velar que se cumpla el distanciamiento físico al interior del vehículo
- c) Obligatoriamente, en todo momento deberá verificar el correcto uso de la mascarilla de cada estudiante y velar que se cumpla el distanciamiento físico al interior del vehículo.
- d) Los asistentes deberán mantener permanentemente un buen trato con los estudiantes.
- e) Deberá velar por que sean transportados los alumnos determinados por cada establecimiento y por ningún motivo recibir instrucciones de personas ajenas al encargado de transporte respectivo.
- f) Será responsabilidad del asistente que cada vehículo porte permanentemente el "Listado Diario de Pasajeros", con los teléfonos de contacto de los apoderados, con el nombre o sector de residencia de los alumnos transportados. Dicho listado deberá ser completado y cotejado en cada viaje de ida y regreso del servicio de transporte escolar, de conformidad a la nómina de alumnos beneficiarios informados por el establecimiento al inicio del año escolar.
- g) Si la autoridad sanitaria lo determina necesario, al momento de subir los estudiantes al vehículo, verificar el distanciamiento mínimo de 1 metro entre estudiantes.
- h) Guiar en todo momento el descenso y ascenso de los estudiantes al transporte escolar de tal manera que estos se realicen de manera segura y ordenada, evitando accidentes, sobre todo poniendo especial atención en el cruce de calles o caminos.
- i) Verificar, antes de poner en marcha al vehículo, que los usuarios cuenten con su asiento, que ajusten su cinturón de seguridad adecuadamente, y que las puertas estén debidamente cerradas.
- j) Debe mantener su cédula de identidad a mano por cualquier eventualidad que suceda.

2.6 ANTECEDENTES DEL ASISTENTE QUE SE DEBEN PRESENTAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

- a) Certificado de Antecedentes para fines especiales vigente.
- b) Certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, con vigencia no superior a 30 días. En caso de que por razón fundada se deba realizar un cambio de Asistente, se deberá remitir

siempre la copia actualizada de dicho certificado a la Supervisión Administrativa del contrato previo a la ejecución del cambio de Asistente (de reemplazo informado). Asimismo, y sin perjuicio de lo antes señalado, una vez transcurridos un mes de ejecución del contrato, se deberán actualizar los certificados de los asistentes vigentes.

c) Copia del Contrato de trabajo.

2.7 ROL DEL CONTRATISTA O PROVEEDOR.

El contratista o el proveedor tendrá las siguientes obligaciones durante toda la prestación del servicio:

a) El contratista deberá mantener actualizado todos los registros de los vehículos con los antecedentes de los conductores y asistentes de conductor en el Registro Nacional de Servicio de Transporte Remunerados de Escolares (RENASTRE), relacionando cada vehículo con el conductor y asistente respectivo.

b) El contratista deberá considerar conductores y asistentes de remplazo temporal, en caso de que el titular se vea impedido de prestar la ejecución del servicio, los cuales deberán cumplir con las mismas condiciones, es decir, licencia de conducir y certificado de inhabilidad, los cuales se deberán remitir vía correo electrónico al inspector Técnico de Contrato.

c) El contratista tiene la obligación de proporcionar los elementos básicos de protección personal al conductor y asistente, quienes deben usarlo correctamente, lo anterior según la Ley N° 16.744 Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

d) De acuerdo a las condiciones sanitarias que estipule la autoridad sanitaria, antes y después de cada recorrido el vehículo deberá ser limpiado y desinfectado en profundidad por él, esto es, superficies con posibles contactos, como cabezales de asientos, vidrios o ventanillas, asientos manillas y pasamanos. (hipoclorito de sodio al 5% de dilución.)

e) Por motivos de seguridad los vehículos de transporte escolar no podrán con cortinas, lo anterior para disminuir las superficies de contacto al interior del vehículo.

f) Velar por el buen estado de los vehículos y de la idoneidad de los conductores y asistentes.

g) Controlar periódicamente el llenado del "Listado Diario de Pasajeros" por cada uno de los vehículos que prestan el servicio, dicho instrumento será remitido mensualmente para la gestión de los pagos correspondientes.

h) Efectuar un mantenimiento estricto de los vehículos, debiendo estos estar limpios y sin ninguna falla o deterioro que pueda poner en riesgo a los estudiantes.

i) Prestar el servicio en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

j) Estar atentos a modificaciones y cambios de la normativa relacionada al transporte escolar y la ley de tránsito.

k) Mantener actualizada su información ante el SLEP Atacama, respecto de su responsabilidad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos y documentos relacionados con la prestación del servicio, debiendo utilizar las formas que al efecto autorice el servicio.

l) Proporcionar y remitir al SLEP, cuando lo requiera, todos los antecedentes, informes, datos y documentos necesarios para conocer y evaluar la prestación del servicio contratado, lo anterior por razones de buen servicio, en los plazos indicados por inspector técnico del contrato en el requerimiento.

m) Será responsabilidad exclusiva del proveedor todos los actos u omisiones cometidas por los conductores o asistentes del servicio de transporte escolar.

n) El proveedor podrá cambiar el vehículo de transporte escolar de manera permanente por razones fundadas (desperfectos que pongan en riesgo la seguridad de los alumnos, falla irreparable del vehículo, cambio por otro vehículo de mejores condiciones, etc.).

El nuevo vehículo deberá ser de iguales o mejores condiciones que el vehículo saliente en cuanto a:

- Año de fabricación.
- Capacidad.
- Otros aspectos técnicos que a juicio de la Supervisión Técnica o Administrativa del SLEP Atacama sean de relevancia.
- El proveedor deberá informar a la Supervisión Técnica por escrito tal situación.
- Deberá presentar fotocopia de los documentos del vehículo de reemplazo permanente.
- Un set de fotografías del exterior e interior de dicho vehículo. Con dicha información la Supervisión Técnica confeccionará un Informe Técnico que analice y fundamente si procede o no la aplicación

de este cambio permanente, el que será remitido mediante memorándum o correo electrónico a la Supervisión o Contraparte Administrativa, para su análisis, aprobación o rechazo, el que deberá ser fundamentado e informado mediante correo electrónico al proveedor.

o) Se exige que, por la ley de tránsito, cada vehículo que se encuentre registrado en la contratación cuente con accesorios de seguridad para vehículos, que son de provecho en caso de accidentes o siniestros. Estos elementos de seguridad vial para vehículos son esenciales, ya que te prestarán la ayuda necesaria para cualquier eventualidad.

- Botiquín de primeros auxilios Extintor de incendios (con vigencia)
- Llanta de respuesta
- Una gata y llave cruz
- Triangulo de seguridad para vehículos.
- Chaleco reflectante (Una caja de herramientas (opcional))

p) Presentar la información de conductores y asistentes en cuadro resumen con la siguiente estructura:

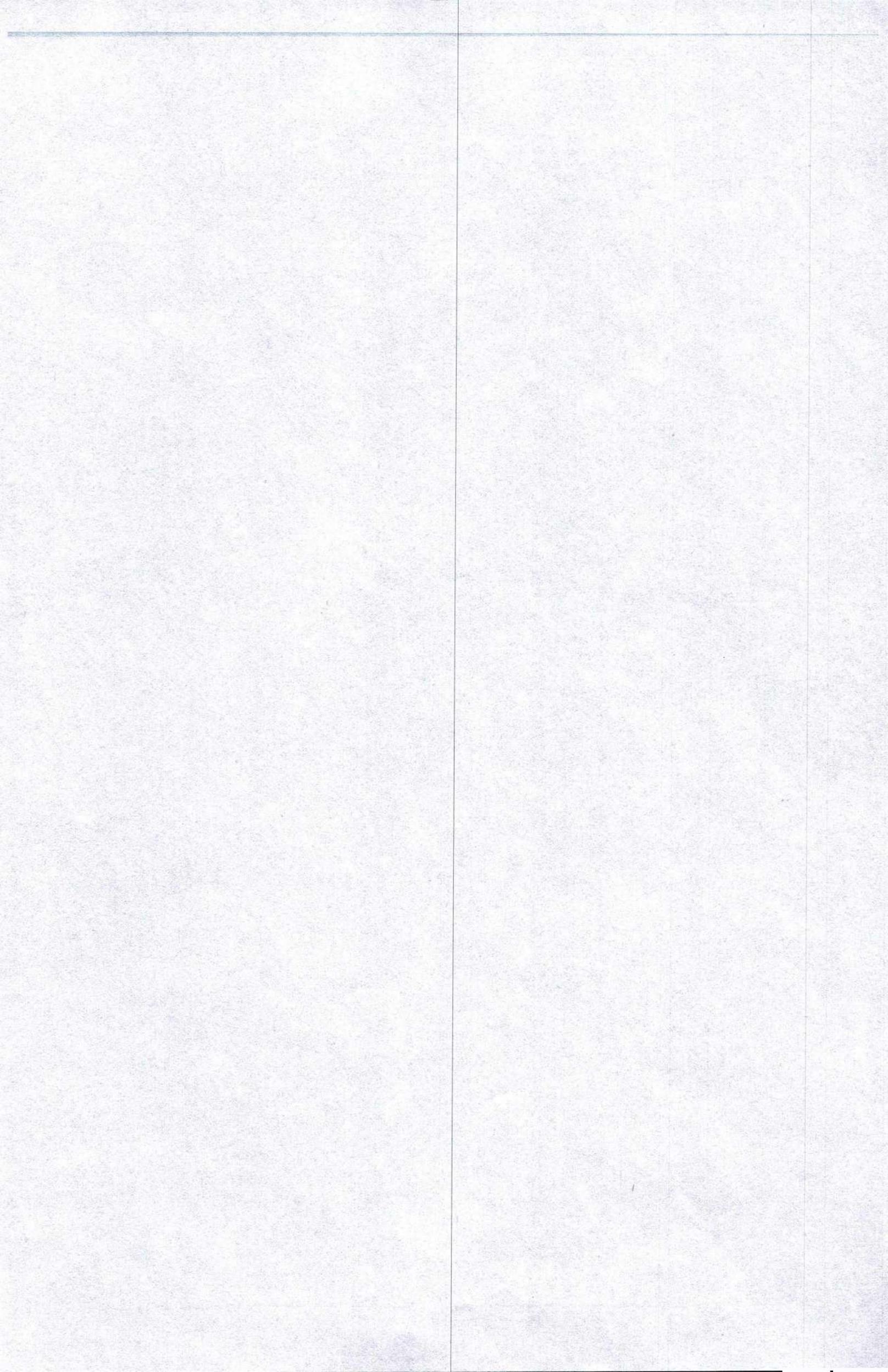
2.8 SOBRE EL SERVICIO.

Será responsabilidad del proveedor velar por que durante la vigencia del Contrato se cumplan las siguientes obligaciones.

- 1) Respetar las medidas de seguridad que el SLEP adopte tanto para el ingreso como para el desplazamiento en el interior y el exterior del establecimiento educacional.
- 2) El asistente debe llevar registro diario de estudiantes a bordo del vehículo mediante el 'Listado diario de pasajeros', instrumento que será remitido mensualmente para la gestión de los pagos correspondientes.
- 3) El vehículo deberá contar en todo momento con un dispensador de alcohol gel.
- 4) El asistente deberá suministrar a cada estudiante alcohol gel para higienizar sus manos antes de que éste aborde el vehículo de transporte escolar.
- 5) Exigir tanto a los conductores y los asistentes de los vehículos, en caso de que corresponda, asegurar el orden y la seguridad de los estudiantes, durante todo el servicio de transporte escolar, velando por la integridad física y mental de los estudiantes.
- 6) Instruir al conductor que deberá mantener un trato amable y respetuoso con los estudiantes, evitando el uso de vocabulario y gestos inapropiados. En caso de que el conductor observe un problema de conducta de los estudiantes que transporte, deberá informar al Encargado de Transporte del establecimiento al que pertenece el estudiante.
- 7) Deberá actuar en forma eficiente y dar solución a los problemas que puedan afectar el funcionamiento del servicio (accidentes, comportamiento inadecuado de estudiantes, incidentes en el camino, etc.) informando oportunamente al establecimiento educacional y a la Supervisión o Contraparte Técnica.
- 8) Velar que cada vehículo, cuente siempre con un teléfono celular cargado y funcionando durante el recorrido, dicho teléfono deberá ser proporcionado al conductor, El cual solo podrá ser utilizado en la modalidad de manos libres, cuando sea estrictamente necesario y referido exclusivamente a los alumnos que transporta. No deberá efectuar llamados mientras conduce y de ser necesario detendrán el vehículo. El conductor deberá velar por que la información relativa al número de teléfono u otro medio de telecomunicación que se mantendrá a bordo, se encuentre permanentemente actualizada en el establecimiento educacional, dando cuenta de inmediato de cualquier variación que se produzca durante la vigencia del contrato
- 9) Se debe asegurar de que siempre esté presente el asistente en cada uno de sus recorridos.
- 10) Mantener en un lugar determinado la documentación del vehículo, que debe ir en cada recorrido, mencionada anteriormente.
- 11) Mantener en un lugar determinado los accesorios de seguridad, que deben estar en cada vehículo, cada accesorio está mencionado anteriormente.
- 12) Todas las demás que señale la normativa y el presente instrumento.

3. OTRAS CLÁUSULAS ESPECÍFICAS.

El proveedor, al momento de la firma del respectivo contrato, debe ingresar una carpeta con toda la documentación requerida en esta contratación tanto para los vehículos como para los choferes y auxiliar o acompañante que prestaran el servicio a cada uno de los EE. Es responsabilidad del proveedor mantener la información solicitada actualizada.



Cualquier accidente, daño o lesión que se provoque a los escolares o a terceros a causa o con ocasión de la prestación del servicio, será de exclusivo cargo y responsabilidad del transportista, debiendo, en consecuencia, asumir éste cualquier gasto o indemnización que pudiere derivarse de estos hechos.

Todos los gastos de combustible, remuneraciones de su personal, reparaciones y mantención de los vehículos y cualquier otro que pudiere ocasionarse serán de cargo exclusivo del Transportista, no asumiendo el SLEP la obligación alguna a este respecto. El transportista deberá mantener el servicio de manera continuada, reemplazando algún vehículo por otro de las mismas características, en caso de realizar mantenciones y/o sufriere algún accidente o percance que implique sacar de ruta cualquiera de los vehículos.

El Servicio Local se reserva el derecho de modificar el viaje original, en casos puntuales y estrictamente justificados, sin perjuicio de atentar contra lo estipulado en el contrato suscrito y sin que signifique en ningún caso un aumento de valor de este.

En este mismo sentido el Servicio Local podrá solicitar la incorporación de más pasajeros, hasta completar la capacidad normada del vehículo dispuesto por el oferente para realizar el servicio.

Observación:

- a) En los anexos se encuentra el detalle porque son necesarios para cada viaje.
- b) Es posible que el oferente proponga más de 1 vehículo para cumplir con la capacidad requerida por recorrido. Todo vehículo debe cumplir con las normativas vigentes de transporte escolar
- c) El Servicio Local podrá modificar los horarios antes señalados, bastando para ello solicitarlo previamente al proveedor mediante correo electrónico u otro medio escrito.
- d) El servicio y el precio contemplan el traslado de los estudiantes desde su recorrido ida y vuelta. Cuando sea necesario realizar un 2do o 3er retorno, es decir, viaje desde el establecimiento a los domicilios, se pagará el 50% adicional por cada retorno realizado y acreditado con el Registro de Viajes Diarios."

4. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS.

Los vehículos deben estar en óptimas condiciones para entregar el servicio requerido, para ello deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Requisitos que deben cumplir los vehículos para la firma del contrato:

- Inscripción vigente en el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones como Transporte Escolar. Deberán presentar cartola "Número de Registro Nacional de Servicios de Transportes Remunerados de Escolares", para acreditar cumplimiento de la ley 18.290. El vehículo debe estar inscrito a nombre del oferente que postula.
- Permiso de circulación actualizado a la fecha de la firma del contrato.

Se deja constancia de la presentación de documentos relativos a vehículos y personal por parte del proveedor.

5. REQUISITOS DE INFORMACIÓN.

El proveedor deberá informar mensualmente al SLEP sobre el traslado de los estudiantes, mediante el "Listado Diario de Pasajeros", de acuerdo con el formato definido por el SLEP, al momento de la ejecución del servicio.

El SLEP sugiere requerir la instalación de sistemas tecnológicos (GPS) que permitan obtener información sobre la prestación de los servicios contratados, tales como velocidad del vehículo, suspensión de servicios, accidentes, emergencias u otros eventos relevantes.

Para estos efectos, el proveedor de transporte deberá contratar los servicios de una empresa especializada que implemente y opere un Sistema de Información y Gestión de Flota, cuyas características técnicas serán definidas por el SLEP. El costo de implementación y operación será de cargo del proveedor o contratista, lo que será reflejado en una modificación del contrato.

6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE.

- a. Verificar el estado de salud de los estudiantes
- b. Avisar a Carabineros
- c. En caso de que sea necesario avisar al centro de salud más cercano
- d. Mantener la calma y tranquilizar a los estudiantes
- e. Dar aviso al establecimiento educacional al que corresponda los estudiantes, para que comunique a los apoderados de éstos y al inspector técnico de contrato.

Para estos efectos el proveedor deberá capacitar al conductor y asistente con un curso básico de primeros auxilios, dictado por su mutualidad respectiva.

7. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ENCONTRAR EL HOGAR DESHABITADO O SIN ADULTO QUE RECIBA AL ESTUDIANTE.

- a) El conductor llamará a la madre o al padre (celular o fijo) u otra persona responsable autorizada por los padres.
- b) En caso de no tener comunicación con los padres, el conductor procederá a subir al estudiante al transporte y seguir su recorrido para no atrasar a los demás estudiantes. Luego volverá a dejarlo e informar al establecimiento.
- c) En caso de no hallarse los padres u otra persona autorizada por los padres nuevamente, el conductor tomará contacto con el/la directora/a o profesor/a encargado/a del Establecimiento, con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para el resguardo del menor.

8. PROTOCOLO EN CASO DE FALLA DEL VEHÍCULO DURANTE EL TRASLADO DE LOS ESTUDIANTES.

Durante el recorrido, el proveedor debe tener la capacidad de responder con un vehículo de reemplazo, donde el tiempo máximo para dicha respuesta no debe exceder al siguiente día hábil desde producida la falla. En caso de que la falla sea de gran magnitud, que conlleve un plazo de reparación que obligue al proveedor a ejecutar los servicios con el vehículo de reemplazo por más de 1 día, se deberá informar al Encargado de Transporte del establecimiento y al ITC de la situación y de las alternativas para el transporte de los estudiantes a destino (establecimiento o domicilio).

9. LIBRO DE RECLAMOS.

En cada vehículo que preste el servicio de transporte y en cada establecimiento educacional, el proveedor deberá mantener disponible diariamente en un lugar de fácil acceso un "Libro de Reclamos", el cual será de costo de este, en donde se puedan registrar: preguntas, sugerencias y reclamos. Las páginas del Libro de Reclamos deberán ser foliadas correlativamente. Este libro podrá ser revisado periódicamente por el ITC o el funcionario que éste designe para la fiscalización.

B. DE LAS OBLIGACIONES DEL SLEP ATACAMA.

- 1) El Servicio Local efectuará el pago por el valor del Servicio contratado, el cual asciende al a suma de **\$152.867.989.- (ciento cincuenta y dos millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y nueve) monto exento**, por el Servicio de transporte prestado por el proveedor **TRANSPORTES GLOBAL PRO SpA RUT N° 77.569.325-8**, considerando que dicho monto deberá ser ejecutado en el plazo establecido en esta contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PAGO Y FACTURACIÓN.

1. DE LOS ESTADOS DE PAGO.

El servicio se pagará a través de estados de pagos mensuales y se realizará luego de la recepción conforme de los servicios por parte del/la Directora/a del establecimiento. Para el pago de los servicios el proveedor deberá hacer ingreso del set de pago por Oficina de Partes al Departamento de Administración y Finanzas, el cual debe contener lo siguiente:

1.1. DOCUMENTACIÓN SET DE PAGO:

- a. La verificación de los servicios efectivamente ejecutados se realizará mediante el "Listado Diario de Pasajeros" de cada línea o recorrido del ID contratado, los cuales deberán estar debidamente firmados por:



- i. El Director/a del establecimiento educacional o persona designada por la autoridad máxima de los establecimientos, a través de la revisión del formulario indicando su nombre, cargo, firma y timbre.
- ii. Conductor del vehículo contratado, indicando además su nombre y rut.
- iii. Representante del proveedor contratado, indicando además su nombre y rut.

Este formulario debe ser presentado en forma impresa y electrónica o digital, acompañado de un resumen valorizado de los viajes diarios.

b. Además, deberá remitir junto a los "Listados Diarios de Pasajeros" el respectivo "Certificado mensual de cumplimiento de obligaciones laborales y seguridad social (F30-1)", el cual incluya exclusivamente la información del personal que ejecuta el servicio contratado (conductor y asistente).

c. Será obligación del proveedor remitir al SLEP, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al mes de ejecución de los servicios, los documentos mencionados anteriormente en los puntos a y b, en forma presencial y vía correo electrónico a la Oficina de Partes (oficinadepartes@slepatacama.cl).

d. Una vez verificada la información contenida en los documentos mencionados en los puntos a y b por la Supervisión Administrativa, la Supervisión Técnica verificará el pago correspondiente al mes informado y le comunicará a su contraparte administrativa el monto a facturar, para que sea informado al correo electrónico oficial del proveedor.

e. El proveedor contará con 10 días corridos, desde la notificación mediante correo electrónico del monto a facturar, para la emisión de la factura y posterior envío al SLEP.

f. La Supervisión Administrativa revisará los antecedentes, verificará si procede la aplicación de multas y enviará dicho expediente de pago a la Unidad de Contabilidad y Finanzas con los siguientes documentos:

- i. Certificado de Recepción Conforme, incluyendo al menos nombre del servicio, nombre y rut del proveedor, detalle del servicio a pagar, distribución por establecimiento y monto a facturar.
- ii. Factura.
- iii. Listados Diarios de Pasajeros.
- iv. Certificado mensual de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social (F30-1).

1.2. CONSIDERACIONES:

i. Durante el periodo de interrupción de clases por calendario escolar de cada establecimiento, no se prestará el servicio de transporte contratado, ni se procederá a pago alguno, quedando suspendidas dichas obligaciones hasta un nuevo reintegro a clases.

ii. En caso de cuarentenas sanitarias determinadas por la respectiva autoridad u otras situaciones determinadas por otras autoridades de gobierno, que impidan el desarrollo normal de clases presenciales, el SLEP Atacama pagará el proporcional de los sueldos base del personal asociado a los servicios contratados en el mes correspondiente, en específico de conductor/es y asistente/s. Esto se determinará de la siguiente manera:

Sueldo diario personal = Sueldo base / cantidad de días hábiles del mes Luego, se calculará el monto a pagar de la siguiente manera: Monto a pagar = Sueldo diario personal x cantidad de días no trabajados.

El SLEP podrá verificar la veracidad de los informes o registros entregados por el proveedor a través de la fiscalización de los servicios prestados; pudiendo efectuar procesos sancionatorios que conlleven la aplicación de multas y/o descuentos en los montos de la oferta que ya hubieran sido

pagados, en caso de constatar inconsistencias o errores en los mismos. En el caso en que fuera procedente la aplicación de descuentos a montos ya cancelados, estos se efectuarán en los pagos futuros que se deban efectuar al proveedor. Los sets de pago deberán ingresar de forma electrónica por el correo electrónico de Oficina de Partes [oficinadeportes@slepatacama.cl](mailto:oficinadepartes@slepatacama.cl) y de forma física en Infante 740, Copiapó. Para esto el proveedor deberá garantizar que la documentación sea legible. De existir subcontrataciones, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en las bases administrativas aplicables. En el caso de que el contratista registre saldos insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, el estado de pago producto del contrato licitado deberá descontar el monto al cual asciendan esos saldos impagos, para primeramente pagar dichas obligaciones, sin perjuicio de la facultad de cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato. El Servicio Local de Educación Pública Atacama no entregará anticipos de ninguna especie.

2. DE LA FACTURACIÓN Y FACTORING.

Una vez aprobados los Estados de Pago por el ITC, y se cuente con la conformidad del Departamento de Administración y Finanzas, será esta última quién solicite al contratista la emisión y envío de la Factura, por el valor aprobado en el Estado de Pago.

La factura electrónica deberá ser remitida en formato XML al correo electrónico dipresrecepcion@custodium.com y al correo electrónico mauricio.canales@SLEPatacama.cl conforme las indicaciones de emisión del Servicio de Impuestos Internos. El acuse de recibo y aceptación de facturas electrónicas se realizará dentro del plazo de 8 días corridos desde su recepción en el Servicio de Impuestos Internos, a través del Registro de Aceptación y Reclamo dispuesto por el servicio, conforme lo establecido en el artículo 3º de la Ley 19.983.

Serán requisitos excluyentes para la aceptación de las facturas electrónicas los siguientes:

- La orden de compra debe encontrarse en estado "Aceptada" en el portal www.mercadopublico.cl.
- La factura electrónica debe indicar en el Campo o TAG </Reference> el número de orden de compra, en formato idéntico al generado por Mercado Público, respetando estrictamente la separación por guiones.

Toda factura electrónica que no cumpla con las condiciones señaladas previamente será RECLAMADA en el Servicio de Impuestos Internos, perdiendo así su mérito ejecutivo, y quedará bajo responsabilidad del proveedor su regularización mediante la emisión de una Nota de crédito que anule el documento RECLAMADO y emitiendo uno nuevo que cumpla con las condiciones señaladas. En el caso de que el contratista registre saldos insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, los respectivos estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El incumplimiento de la obligación indicada en el párrafo anterior, por parte del contratista facultará al servicio a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de este.

Si el oferente contratado quisiese utilizar la alternativa de factorizar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 4º inciso primero letra b) de la ley 19.983, podrá hacerlo una vez que haya sido ACEPTADA la factura en el SII, informando oportunamente al Servicio Local de Educación Pública de los contratos de factoring que haya suscrito. En aquellos pagos acordados a treinta (30) días se entenderá por oportuna aquella información realizada a lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de pago.

De la correcta aplicación del artículo 1º de la Ley Nº 19.886 en relación con el artículo 75 del Decreto Nº 250 del año 2004, reglamento de la ley mencionada, estatuyen la normativa aplicable a los contratos celebrados por los órganos de la Administración del Estado, entre ellos este Servicio, de modo que la cesión de las facturas se encuentra sujeta a esta normativa, en aplicación de un criterio de especialidad, estando obligadas las entidades a cumplir con los contratos de factoring suscritos por los contratistas siempre y cuando se les notifique oportunamente dicho contrato y no existan

obligaciones o multas pendientes, que la notificación exigida mediante el presente contrato es diferente a la notificación que realiza el SII y obligatoria para que la factorización sea oponible a este Servicio, pues los pagos a los proveedores de los organismos públicos afectos a las normas de la Ley 19.886 deberán efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, y que, para proceder a los mencionados pagos se requiere que previamente este Servicio Público certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por este contrato dentro del plazo establecido en el artículo 3º de esta ley. Previo al pago o en el mismo instante del pago, el proveedor estará obligado a dar cuenta de la tercera copia de la factura a fin de verificar si la factura se encuentra factorizada antes del pago.

De conformidad al artículo 3 letra b) de la Ley N° 19.983 de 2004 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, se convendrá un plazo de 8 días corridos, contados desde su recepción, para reclamar el contenido de la factura que presente el proveedor.

De conformidad al artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.886, el Servicio Local de Educación Pública cumplirá con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus Contratistas, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes.

El Servicio Local de Educación Pública no entregará anticipos de ninguna especie.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la naturaleza de la contratación, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno a las especificaciones técnicas contenidas en las bases administrativas aplicables.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del servicio.
- c) Ejecutar la contratación con estricta sujeción a lo estipulado en las bases administrativas aplicables.
- d) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes del trabajo y prevención de riesgos como, asimismo, a las directrices que establezca la contraparte técnica.
- e) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia de la contratación le pudiera ocurrir a las personas trasladadas o a las dependencias del SLEP Atacama, que sean imputables al proveedor.
- f) De igual modo, el proveedor será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad social, alimentación, etc. Cuidar los bienes, materiales, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste producido por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y caso fortuito.
- g) Mantener un permanente control sobre la ejecución de los servicios, a través de cualquier medio o forma que resulte idónea para el efecto.
- h) Establecer un horario y días de atención por establecimiento o comuna, lo que será verificado por Supervisión Técnica, Coordinador Territorial correspondiente o el Director/a del establecimiento.
- i) Mantener una adecuada atención y trato con estudiantes y funcionarios, lo que será evaluado mediante acta por el/la coordinador(a) de establecimiento correspondiente.
- j) El proponente contratado, será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del contrato, el que deberá ser contratado con las normas del Código del Trabajo, de manera tal que el Servicio Local de Educación Pública Atacama, no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.
- k) Las demás que le encomienden las bases administrativas aplicables.

Es responsabilidad del contratista velar por que su equipo de trabajo sea idóneo para trabajar en dependencias de los establecimientos educacionales del Servicio Local de Educación Pública de Atacama, los cuales deben contar con el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, que acredite la factibilidad de trabajar con menores, certificado disponible en <http://www.registrocivil.cl>. En caso de incumplirse lo señalado, podrá ser causal de término anticipado de contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES Y MULTAS.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de contrato, el proveedor contratado deberá presentar una Garantía por un valor equivalente al 5% del valor total del respectivo contrato, cuyo monto es de **\$7.668.486.-(siete millones seis cientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos)**, la cual fue extendida a nombre del Servicio Local de Educación Pública, RUT N. 62.000.810-9, pagadera a la vista, irrevocable, expresarse en pesos chilenos.

Será aceptado como garantía de fiel cumplimiento de contrato, pago de obligaciones laborales y sociales, y eventuales multas, cualquier instrumento que asegure el cobro de la garantía de manera rápida y efectiva, en conformidad al artículo 68 del Reglamento de la ley N° 19.986.

En caso de tratarse de una Póliza de Seguro, deberá ser de ejecución inmediata, sin liquidador, ni cláusula de arbitraje, emitida por una compañía aseguradora inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, extendida a nombre del Servicio Local de Educación Pública y que deberá cubrir, ya sea a través de endoso o cláusula, el importe por las multas derivadas de incumplimientos a estas Bases de Licitación, o en su defecto, no deberá considerar en sus cláusulas la exclusión de dichos importes. En este caso, previo a su entrega, el Prestador del Servicio deberá acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la Póliza respectiva.

Deberá ajustarse a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación, no encontrándose limitado el horario de su envío. En este caso, el documento deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, se faculta al SLEP para obtener de oficio, según sea el caso, la validez del documento en garantía y que se encuentran ajustados por la Ley N°19.799.

Y lo establecido en los términos de referencias de las bases administrativas acápite 21 del proceso licitatorio ID 11711166-5-LR24.

CLÁUSULA DÉCIMA: EVALUACIÓN DE PROVEEDORES.

Al término de cada año calendario, el Departamento de Administración y Finanzas, del Servicio Local de Educación Pública de Atacama, deberá evaluar el comportamiento que haya tenido durante la ejecución el contratista, a través del sistema denominado "Evaluación de Proveedores". La información contenida en dicho sistema servirá de base para futuras evaluaciones de las que sea objeto el proveedor, producto de las licitaciones en las que participe.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes, en tanto éstas no signifiquen una alteración de fondo de lo convenido. Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación del contrato original. Todo esto, según lo dispuesto en el artículo N° 13 de la Ley N° 19.886 y el artículo N° 77 del D.S. 250/2004 del Ministerio de Hacienda que reglamenta la Ley de Compras Públicas. En tal caso se sujetará a las siguientes condiciones y limitaciones:

- a. Siempre que no afecte o altere el monto total de las prestaciones contratadas, ni la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- b. Siempre que no afecte o altere el monto total de la prestación contratada, ni el pago de otros recursos que aquellos previstos en la licitación pública;
- c. Siempre que no se presuma que de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.
- d. Tampoco podría aumentarse el monto del contrato más allá de un 30% del monto originalmente pactado. En el caso que se produzca una modificación del contrato que involucre un aumento de plazo y/o del monto, el proveedor deberá presentar una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, y para resguardar el pago de las obligaciones laborales y sociales y eventuales multas en los términos del artículo 68 del Reglamento de Compras Públicas, dentro de los últimos cinco (05) días de vigencia de esta, por otra de iguales características, que cumpla con el plazo de vigencia referido, so pena del término anticipado del contrato, sin derecho a indemnización alguna. con la siguiente glosa:

"En garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, pago de obligaciones laborales y sociales y eventuales multas por servicios de traslado de estudiantes de Escuela Concentración" Conforme a lo establecido en el inciso final del artículo N°77 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la posibilidad de modificar el contrato no podrá alterar el principio de estricta sujeción a las bases y de igualdad de oferentes.

La emisión de la orden de compra en caso de que se produzca un aumento del contrato será emitida por la Unidad de Compras y Logística, posterior al acto administrativo que apruebe la modificación del contrato y ordene la emisión de la orden de compra respectiva.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DE LAS MULTAS E INFRACCIONES.

1. Procedimiento general de aplicación de multas y cobro de garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 79 ter del D.S. 250/2004, y sus modificaciones, en caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las Bases y en el Contrato, el SLEP podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determine, lo cual será definido por el Director Ejecutivo del Servicio, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, el cobro de la garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, o término anticipado del contrato, el ITO elaborará informe técnico que dé cuenta de la sanción a aplicar y los hechos en que aquella se motiva y lo remitirá al Director Ejecutivo para su notificación mediante carta certificada al proveedor. La notificación mediante este medio se entenderá realizada luego de tres (3) días de despachada la correspondencia señalada.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tiene un plazo de cinco días (5) días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, mediante carta ingresada a través de Oficina de Partes de este Servicio Local, acompañando todos los antecedentes que respalden su presentación.

b. Vencido el plazo indicado en el número anterior sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente multa o sanción por medio de una Resolución Fundada del Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Atacama.

c. Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, este Servicio Local de Educación Pública Atacama, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor deberá formalizarse a través de la dictación de una Resolución Fundada del Director Ejecutivo del SLEP Atacama, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la multa o sanción a aplicar. La indicada Resolución deberá notificarse al respectivo proveedor contratado, personalmente, mediante carta certificada o correo electrónico, la que además debe publicarse en el portal de mercado público.

d. El proveedor contratado dispondrá de los recursos y en los plazos señalados en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880, contados desde la notificación de la Resolución Fundada singularizada en las letras c y d anteriores, con la finalidad de impugnar el acto administrativo, debiendo ingresar la correspondiente presentación a través de Oficina de Partes de este Servicio Local, acompañando además todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva multa o sanción. Para resolver, el Servicio Local de Educación Pública Atacama atenderá a lo dispuesto en la norma señalada.

e. El rechazo total de los descargos del recurso presentado por el proveedor deberá formalizarse a través de la dictación de una Resolución Fundada del Director Ejecutivo del SLEP Atacama.

f. Por otra parte, la Resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado. Ahora bien, en el evento de que la multa o sanción sea finalmente cursada, ya sea total o parcialmente, ésta se hará efectiva mediante descuentos en los pagos más próximos que el SLEP Atacama deba efectuar al proveedor, o bien, mediando el cobro de la garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento, según cual sea el caso.

2. Causales de multa.

Sin perjuicio de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato a que se refiere las bases administrativas aplicables, si el contratista no realiza el servicio requerido por razones no atribuibles al Servicio Local de Educación Pública, se le aplicará al contratista las sanciones establecidas en estas bases, mediante Resolución fundada.

La multa aplicada se deducirá preferentemente del estado de pago más próximo, de las garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de cualquier suma que el SLEP adeude al proveedor del presente proyecto o pueda adeudarle a futuro, o se cobrarán judicialmente, en su caso.

Si el valor total de las multas cursadas, o la suma de ellas, es superior al 15% del valor neto vigente del Contrato, el Servicio Local de Educación Pública tendrá la facultad de poner término anticipado al Contrato y hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

Estas multas no serán aplicadas en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito ante el Director Ejecutivo respectivo, quien a su juicio podrá aceptarla o rechazarla, total o parcialmente, previo informe de la I.T.C., quién certificará el caso fortuito y/o fuerza mayor. Dicha autorización se materializará mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor:

- Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable.
- Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista.

3.- Causales de multas.

MULTAS	INFRACCIONES
\$250.000	Conductor se retrasa en los horarios de entrada y/o salida del establecimiento (por ruta).
\$ 250.000	Conductor con licencia de conducir vencida y/o vehículo con documentos de circulación vencidos.
\$ 250.000	No prestación del servicio en un día o fracción de día, por responsabilidad atribuida al proveedor (por ruta).
\$ 50.000	El vehículo no cuenta con el libro de sugerencias y observaciones.
\$ 200.000	Si el proveedor supera el plazo de 2,5 horas para la entrega de un vehículo de reemplazo, según lo indicado en el Artículo N° 13 de las bases técnicas (por ruta).
\$ 200.000	Si el proveedor presta el servicio de transporte escolar con un vehículo diferente al ofertado, sin autorización previa del SLEP.
\$ 300.000	En caso de que el proveedor realice un cambio de conductor o asistente, sin autorización previa del SLEP.
\$ 300.000	El proveedor realiza los servicios sin asistente del conductor.
\$ 500.000	Proveedor o conductor se niega a ser fiscalizado por funcionarios del SLEP.
\$ 200.000	El contratista o proveedor no dispone de teléfono celular cargado y funcionamiento en los vehículos que ejecutan los servicios.

\$500.000	Si presenta daños y/o desgastes de los neumáticos y puertas del vehículo, lo cual podría provocar un accidente grave.
-----------	---

Las multas no podrán superar 15% del valor vigente del contrato, el Servicio Local de Educación Pública tendrá la facultad de poner término anticipado a este y hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, previa resolución fundada. Cualquier incumplimiento en más de una vez se considerará como reiteración si se produce durante un mismo año calendario, de cualquiera de las infracciones individualizadas, lo que será calificado como una infracción grave, y facultará al SLEP Atacama para dar término anticipado del contrato, previo procedimiento que a continuación se detalla, salvo la causal de retraso en los horarios de entrada y/o salida del establecimiento, que requerirá un incumplimiento de tres veces para el término anticipado del contrato.

Procedimiento de Cobro de Multas:

El proveedor dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, a contar de la notificación de la comunicación señalada precedentemente, para formular sus descargos y aportar todos los antecedentes que estime necesarios. Con el mérito de los descargos y antecedentes, o transcurrido el plazo aludido sin que éstos se hubiesen formulado, el SLEP resolverá mediante resolución fundada, previa ponderación de todos los antecedentes y descargos.

Las multas antes señaladas no se aplicarán si se producen por caso fortuito o fuerza mayor no imputable al proveedor.

La aplicación de las multas se materializará a través de acto administrativo fundado, contra el cual procederán los recursos dispuestos en la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la forma y dentro de los plazos que en dicho cuerpo legal se señalan.

El proveedor podrá pagar la multa directamente, en cuyo caso el pago de la multa deberá efectuarse dentro de 10 días corridos, contados desde el requerimiento de su cobro por parte del SLEP, notificación que se efectuará por carta certificada, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos respectiva. En caso de no efectuar el pago en el plazo establecido estos podrán hacerse efectivos en el saldo pendiente en caso de existir.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El SLEP podrá modificar o terminar anticipadamente el contrato, por resolución fundada, en virtud de las siguientes causales:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- 3) Quiebra o estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4) Por causa de interés público.
- 5) Por exigirlo la seguridad nacional.
- 6) Disolución de la empresa contratista y, en el caso que ésta no tuviese continuador legal, o muerte del contratista en el caso de persona natural.
- 7) Contar con algún trabajador en su equipo de trabajo, que no sea el idóneo para trabajar en dependencias de los Establecimientos Educacionales y Jardines Infantiles, los cuales deben contar con el certificado de inhabilidad para trabajar con menores de edad, que acredite la factibilidad de trabajar con menores. certificado disponible en <https://www.registrocivil.cl>.
- 8) Cuando la suma total de las multas exceda el 15% del valor total del contrato, se podrá poner término al contrato y cobrar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- 9) Una vez alcanzada la ejecución del tope o el vencimiento del plazo.
- 10) Si el proveedor transporta a una persona totalmente ajena, no relacionada con el Servicio Local de Educación Pública Atacama.
- 11) Por paralización de los Establecimientos Educacionales de la o las líneas contratadas mayor o igual a 5 días en el mes.

Se entenderá por incumplimiento grave la inejecución o ejecución parcial por parte del proveedor de las obligaciones correspondientes a la prestación de los servicios según las respectivas Bases Administrativas y Técnicas del presente contrato, que importe una vulneración a los elementos

esenciales de la contratación, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a el SLEP un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.

En los casos señalados anteriormente, si procediere, se podrá además hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales, y se pagará al oferente contratado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el portal www.mercadopublico.cl.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO.

Liquidación Anticipada.

La liquidación Anticipada de contrato es una operación “Técnico-Contable”, que tiene por finalidad establecer cuál es la situación en la que se encuentra un contratista con respecto al fisco, con ocasión de un contrato suscrito entre ambos. La que estará a cargo de una comisión designada para tales efectos, contando con el visto bueno del Departamento de Administración y Finanzas.

La comisión conformada para la liquidación anticipada estará integrada por la contraparte técnica y un profesional del Departamento de Administración y Finanzas, designado por el jefe de Administración y Finanzas.

En su aspecto contable, la liquidación Anticipada de contrato constituye un balance que opera con la anuencia de la voluntad de las partes en lo referente a diversos aspectos (viajes ejecutados, servicios extraordinarios, pagos efectuados y reajustes aplicados) y en su aspecto “Técnico - Jurídico”, un finiquito.

Si en la Recepción no hubiere saldos pendientes y luego de la suscripción y protocolización de la liquidación Anticipada por parte del contratista – en caso de que efectivamente el contratista concurra a la suscripción de la liquidación -, se le devolverá el saldo de la boleta de garantía por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato correspondiente. No obstante, de dicha recepción, el mandante podrá perseguir en el contratista las responsabilidades establecidas en el código civil y en la ley general del Ministerio de Transporte.

Asimismo, existiesen saldos pendientes, se deberá proceder de la siguiente manera:

- Si se produce saldo a favor del contratista se debe proceder a su pago, esto no debe exceder las 1.000 UTM.
- Si el saldo es favorable al Fisco, deberá ser descontado de los saldos a favor del contratista, de la garantía de fiel cumplimiento del contrato o cobrado judicialmente, según corresponda.

La liquidación Anticipada deberá ir acompañada a lo menos con los siguientes documentos:

- Resoluciones exentas que aprobaron las modificaciones, con todos sus antecedentes de respaldo – informes de la contraparte técnica, u otras
- Acta de recepción única final.
- Antecedentes de la constitución de la comisión.
- Todos los antecedentes que se mencionan en las actas de recepción.
- El reporte de las garantías se informa si el contratista o subcontratista, si los hubiere, adeuda o no a sus trabajadores.

Resolución que aprueba la Liquidación Anticipada.

La liquidación Anticipada deberá ser notificada al contratista, a través de carta certificada, al domicilio que tenga registrado en el contrato, dentro del plazo máximo de 10 días contados desde que la Resolución que la apruebe se encuentre totalmente tramitada, remitiéndole copia de la respectiva resolución, sin perjuicio de la publicación de esta en el portal mercado público.

Por su parte, y en armonía con el principio de impugnabilidad, el contratista que no esté conforme con la liquidación podrá reclamar de ella, una vez que se encuentre debidamente notificada, en conformidad con lo establecidos en los artículos 59 y siguientes de la ley N°19.880.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

El oferente no podrá ceder el contrato, ni total ni parcialmente a ninguna persona, natural o jurídica.

Los documentos justificativos de los créditos, que emanen del contrato, podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

El proveedor podrá, previa autorización expresa y escrita del SLEP, solicitar efectuar subcontrataciones. En este caso, el contratista deberá formular el requerimiento de subcontratación al ITC, pudiendo ser aceptada o rechazada por éste, debiendo tener a la vista a lo menos la declaración jurada de no contar con inhabilidades para contratar con el Estado, suscrita por la subcontratista, quien a su vez debe informar de esta solicitud al Jefe Superior del SLEP por medio de informe en el que señalará el ítem a subcontratar, y manifestará si autoriza o no la subcontratación. En todo caso, la obligación y la responsabilidad de su cumplimiento permanecerán en el contratante. Para que proceda la subcontratación será necesario que la persona del subcontratista cumpla con los requisitos exigidos en las bases administrativas aplicables, es decir, no podrá estar sujeto a inhabilidades y/o incompatibilidades para contratar con el SLEP, o a inhabilidades para tratar con menores de edad.

El contratista no podrá pretender modificaciones de especificaciones, de precios o de plazos. El SLEP Atacama se reserva el derecho de objetar fundadamente a un subcontratista.

El SLEP no intervendrá en forma alguna si existiere alguna diferencia, reclamo y/u otros entre el oferente y sus proveedores, por lo que éstos no podrán reclamar al Servicio Local de Educación Pública deudas no cumplidas por el oferente, situación que debe ser expresamente estipulada en los contratos o documentos que celebre o suscriba el oferente con terceros.

Asimismo, el contratista se obliga a informar en forma previa y oportunamente por escrito al SLEP si hace cesión de créditos o facturas o usa factoring, conforme lo previsto con anterioridad

El SLEP solo estará obligado a cumplir con lo establecido en los respectivos contratos siempre que se le notifique oportunamente de dicho contrato y no existieren obligaciones o multas pendientes del Contratista.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La supervisión administrativa de la relación contractual estará a cargo del Departamento de Administración y Finanzas y la supervisión técnica estará a cargo de dos profesionales del Departamento de Planificación y Control de Gestión del Servicio Local de Educación Pública Atacama.

La Supervisión Administrativa le corresponderán las siguientes funciones:

- Proporcionar la información técnica necesaria a la empresa seleccionada para el correcto cumplimiento de la contratación.
- Solicitar ampliación o disminución de la contratación en caso de así requerirlo el Servicio.
- Solicitar renovación de la contratación en caso de así requerirlo el Servicio.
- Supervisar los aspectos relacionados con la ley de subcontratación (contratos, liquidaciones de sueldo, imposiciones, F30-1, etc.).
- Supervisar la vigencia de la documentación asociada tanto al personal del operador contratado como de sus vehículos.

La Supervisión Técnica será la responsable de:

- Seguimiento y control técnico del desarrollo de la contratación, velando por el cumplimiento de sus objetivos.
- Revisar los respaldos y aprobar técnicamente los estados de pago. Emitir certificado de recepción conforme para el pago correspondiente.
- Solicitar a la autoridad competente la aplicación de multas al proveedor contratado, según lo señalado en las Bases Administrativas.
- Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento técnico o por motivos presupuestarios. Informar incumplimientos técnicos a la autoridad competente. Supervisar el servicio en terreno si es necesario y de acuerdo a los recursos disponibles para ello.
- Emitir informes técnicos solicitados por la Supervisión Administrativa para la ampliación o la renovación de contrato. Adicionalmente, el/la Director/a del establecimiento o un directivo en quien delegue y autorizado debe realizar la recepción conforme de los servicios, a través de la revisión del formulario indicando su nombre, cargo, firma y timbre.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: PACTO DE INTEGRIDAD.

El oferente declara, que por el solo hecho de participar en la presente contratación, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en las bases

administrativas-técnicas de la contratación y además documentos integrantes. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo el presente contrato, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- 1.1.- El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo de naturaleza y /o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se derivan de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación o contratación, y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- 1.2.- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objetivo influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
- 1.3.- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia precisión y vigencia de esta.
- 1.4.- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en la presente contratación.
- 1.5. El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en la presente contratación, sus documentos integrales y él o los contratos que de ellos derivase.
- 1.6. El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en la presente contratación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables.
- 1.7. El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en esta contratación es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que se aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas. El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y / o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente contratación, incluidos sus subcontratistas individuales que también procediesen y / o fueren determinadas por los organismos correspondientes.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.

El proponente contratado, deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes que, con ocasión de la presente licitación y la ejecución del respectivo contrato, que el Servicio Local de Educación Pública les proporcione para efectuar los servicios contratados.

Por otro lado, cabe hacer presente que el proveedor no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución de los servicios licitados, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de la ejecución del contrato o de cualquier actividad relacionada con este.

El proveedor, así como sus consultores y personal dependiente que de una u otra manera se hayan vinculado a la ejecución de los servicios licitados, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes vinculados con el desarrollo de dichos servicios, inclusive después de la expiración del contrato.

La responsabilidad del respectivo proveedor en este ámbito será solidaria respecto de la de sus administradores, representantes, personeros, empleados, consultores o subcontratistas. En todo caso, la infracción del deber de confidencialidad que pesa sobre el contratista importará incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato a suscribir.

La Resolución que disponga el cobro de la mencionada garantía deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: FIJACIÓN DE DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.

Las partes fijan su domicilio en la comuna de Copiapó, prorrogando competencia a los Tribunales ordinarios de justicia de Copiapó, sin perjuicio de la que corresponda a los Tribunales Especiales.

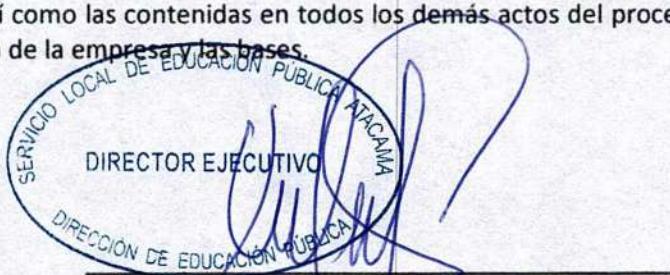
CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA PERSONERÍA DE LAS PARTES.

La personería de doña [REDACTED], RUT [REDACTED], Directora Ejecutiva Subrogante según consta en el Decreto Exento N°001353 del Ministerio de Educación de fecha 06 de noviembre de 2023, quien subroga a la Directora Ejecutiva Suplente doña [REDACTED], RUT [REDACTED], Directora Ejecutiva Suplente según consta en Decreto Supremo N°26, del Ministerio de Educación, de fecha 01 de febrero de 2024, con domicilio en calle [REDACTED] Copiapó, Región de Atacama [REDACTED] para representar al SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ATACAMA, consta en el Decreto Supremo N°26, de fecha 1º de febrero de 2024, que la designa Directora Ejecutiva Suplente del Servicio Local de Educación Pública de Atacama.

Por la otra parte, concurre don [REDACTED], cedula de identidad [REDACTED], en representación legal de TRANSPORTES GLOBAL PRO SpA RUT N°77.569.325-8, consta en el certificado de vigencia de poderes del Registro de Empresas y Sociedades, en que no hay constancia de renovación de poderes, emitido con fecha 17 de febrero de 2024.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: DE LOS EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares, de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada parte, quienes suscriben el presente instrumento en señal de aceptación de todas sus cláusulas, así como las contenidas en todos los demás actos del proceso de licitación pública, incluida la oferta de la empresa y las bases.



DIRECTORA EJECUTIVA SUBROGANTE
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ATACAMA



REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTES GLOBAL PRO SPA

III. EMÍTASE, por la Unidad de Compras y Logística la correspondiente Orden de Compra.

IV. IMPÚTESE, el gasto que irroga la presente contratación, a la imputación presupuestaria 22.08.007.001, según da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°1130, de fecha 05 de julio del año 2024, del Departamento de Administración y Finanzas, al presupuesto vigente del Servicio Local.

V. DESÍGNESE como contraparte técnica del contrato a los funcionarios don **MAURICIO CANALES GUERRERO Y JOSÉ NÚÑEZ MOSCOSO**, ambos profesionales del Departamento de Infraestructura del Servicio Local de Educación Pública de Atacama, quienes podrán actuar de forma conjunta o separada.

VI. ACLÁRESE el contrato suscrito entre el Servicio Local de Educación de Atacama y el proveedor **GLOBAL PRO SPA**, con fecha 05 de julio de 2024, en el cual se debe tener claridad que el tope de las multas que es posible aplicar antes de poner término anticipado al contrato es el 15%.

VII. PUBLÍQUESE, dentro del plazo legal de 24 horas desde su dictación, la presente Resolución Exenta en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE



XIMENA SANHUEZA PIÑONES
DIRECTORA EJECUTIVA (S)

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ATACAMA

XSP/RLL/PBN/FDC/rll

Distribución:

- Proveedor TRANSPORTE GLOBAL PRO SPA.
- Dirección Ejecutiva SLEP Atacama.
- Departamento de Planificación y Gestión de Control.
- Departamento de Administración y Finanzas SLEP Atacama.
- Unidad Jurídica SLEP Atacama.
- Gabinete SLEP Atacama.
- Archivo Oficina Partes SLEP Atacama.